Se suscribe à este Boletin, que sale los miércoles y sabaûcs, en la imprenta y lihreria de Manuel Santamaria à 8 reales mensuales llevado à las casas de los Señores suscritores.



En les provincies à 10 re al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos o articulos se remitirám à la redaccion francos deporte, sin cuyo requisito no sa recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

de la profincia de almeria.

ARTICULO DE OFICIO.

/a/a

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Gercular num. 387.

Por el Juez de primera instancia del partido de Carabaca se sigue cause criminal contra el reo profugo Antonio Guirao, verino de Cehegio por la muerte causada D. Ramon Lorenzo de la misma vecindad.

En su virtud los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la persecucion-y captura del espresado reo, remitiéndolo caso de ser ballado, con la seguridad debida á disposicion del referido Juez.

Señas del reo.

Edad 18 años astatura regular: ojos pardos: barbilampiños bestido con calzon corto.

Almeria 2 de Enero de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 126.

La Direccion general de Aduanas, aranceles y resguardos me dice lo que sigue.

Por el Exemo. Se, Ministro de Ha-

cienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la orden siguiente: =Exemo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de las reclamaciones del comergio de vinos de Jerez, y de las luntas de comercio de Cádiz y Sanlúcar de Barrameda; el Ayuntamiento de este último punto, y los interesados en el ramo de vinos del Puerto de Santa Maria, dirigides todas à que se declaren exceptuados los vinos de aquella provincia de la regla general establecida sobre retornos en la órden de 12 de Abril del presente affici y con presencia de cuanto resulta, se ha servido S, A. aprobar, con acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, les declaraciones propuestas per esa Direccion general, y son como sigue: Primera. Que no obstante la disposicion del parrafo primero del minulo 64 de la Lay de Advanas de 9 de Julio de este año, y en conformidad con lo prevenido en su parrafo segundo, se permite a solo los vinos blancos cosechados en el Reino exportados á puertos de Europa ú otros extrato geros, el retorno à los de la Peninsula é Islas advacentes con libertad de todos des rechos de importacion Segunda. Que estos retornos no podrán hacesse sino por cuenta y á nombre de las mismas personas. que ejecutacon su extraccion. Tercera. Que se hayan de bacer por las propias Aduanas por donde tovo efecto la salida, siempra que se hallen habilitudas para el comercio de importacion del extrangero, y en caso,